



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230013100
Accionante ALBERTO MALDONADO PITA.
Accionada NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela presentada en nombre propio por ALBERTO MALDONADO PITA en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a201cf0e978b54fb5533614038338d80d6c169106dd78b7a9df2324473649e**

Documento generado en 12/05/2023 12:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	11001333603220230013200
Accionante	AUSTRALIAN OPTION EDUCATION S.A.S.
Accionada	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES y NATALIA MORAN MARTINEZ

ACCIÓN DE TUTELA

La sociedad AUSTRALIAN OPTION EDUCATION S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentó acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y de NATALIA MORAN MARTINEZ, alegando vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, la acción de tutela pretende que el juez constitucional le ordene a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio que revoque la sentencia proferida el 21 de marzo de 2023, dentro del proceso verbal sumario No. 21-387158-3.

Aclarado el tema y el objeto de la acción de tutela, es importante recordar lo dispuesto en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, normatividad que a su turno fue modificada posteriormente por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, así:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial” (La subraya es del despacho).

Analizado todo lo anterior, este despacho considera que la presente acción de tutela debe ser conocida por el Tribunal Superior de Bogotá, pues, en últimas, lo que pretende la accionante es que el juez constitucional revise la

decisión adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de facultades jurisdiccionales, así que resulta aplicable la regla de reparto establecida en el numeral 10° antes citado.

En razón a lo expuesto, el despacho ordenará que se remita inmediatamente la acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que sea sometida a nuevo reparto.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SE ORDENA REMITIR de forma inmediata al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO, la acción de tutela instaurada por AUSTRALIAN OPTION EDUCATION S.A.S. en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES y de NATALIA MORAN MARTINEZ.

SEGUNDO: Por secretaría **DESE** cumplimiento a lo ordenado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante en forma expedita.

CUARTO: DÉJENSE las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2df175df0dc4b9b8aa99a5cc935e3799e4fc7255367c67f96fd4331d2923b69**

Documento generado en 12/05/2023 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>